

NI 7179 (Radicado 2015-12371)
1CDNO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	GUILLERMO RAMÍREZ DELGADO
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL – SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **GUILLERMO RAMÍREZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91 343 541.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 27 de julio de 2021 condenó a GUILLERMO RAMÍREZ DELGADO a la pena de 110 meses de prisión, como responsable del delito de **HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA** en concurso con **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES.** Se le negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 5 de abril de 2016, y lleva a la fecha privado de la libertad 82 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio del 2023EE0017714 sin fecha¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18651007	Julio-Sept/2022		352	

¹ Ingresa al Juzgado el 7 de febrero de 2023

18738782	Oct-Dic/2022		288	
	TOTAL		642	
Tiempo reconocido		54 días= 1 mes 24 días		

Lo que le redime su dedicación intramuros 1 MES 24 DÍAS DE PRISIÓN que sumado con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (12 meses 22 días) arroja un total redimido de 14 MESES 16 DÍAS DE PRISIÓN

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena/ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene una penalidad cumplida de 97 MESES 1 DÍA EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **GUILLERMO RAMÍREZ DELGADO**, una redención de pena por estudio de **1 MES 24 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 14 meses 16 días de prisión.

SEGUNDO. - **DECLARAR** que **GUILLERMO RAMÍREZ DELGADO** ha cumplido una penalidad de **97 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. -**ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
Juez

JV